

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se crea el Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT) y se implementa la Tarjeta de Registro Hotelero

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, el artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1531 de 2019, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 300 de 1996, en sus artículos 79 y 81, estableció que el contrato de hospedaje es un contrato de arrendamiento de carácter comercial y de adhesión, que se prueba con la Tarjeta de Registro Hotelero.

Que el párrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012 dispuso que: *“La información contenida en las Tarjetas de Registro Hotelero será remitida al DANE con el fin de que elabore información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, en los términos y condiciones que señale el reglamento que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien deberá facilitar las condiciones técnicas para su cumplimiento.”*

Que el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto ley 2106 de 2019 establece como prestadores de servicios turísticos a *“(…) Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas (…)”*.

Que el artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, establece: **“Tarjeta de Registro Hotelero.** *Para efectos estadísticos de las autoridades nacionales, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gestionará el desarrollo de un software para el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro Hotelero, cuya información será la que determinen de común acuerdo el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”*

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT) y se implementa la Tarjeta de Registro Hotelero"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2119 de 2018, por medio del cual reglamentó la prestación del servicio de alojamiento turístico y modificó la Sección 12 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 y el parágrafo del artículo 2.2.4.7.2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y en su artículo 2.2.4.4.12.3, estableció el desarrollo de un software para el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro Hotelero, a efecto de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adopte acciones que le permitan facilitar las condiciones técnicas para el cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012.

Que de común acuerdo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE determinaron la información que debe contener la Tarjeta de Registro Hotelero, de acuerdo con las estadísticas requeridas por el sector turístico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015.

Que los prestadores que oferten el servicio de alojamiento turístico definidos en el Decreto 1074 de 2015, deberán remitir la información contenida en la Tarjeta de Registro Hotelero en los términos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto crear el Sistema de Información de Alojamiento Turístico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y determinar la información y los aspectos necesarios para la implementación de la Tarjeta de Registro Hotelero por parte de los prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a todos los prestadores de servicios de alojamiento turístico, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 3. Sistema de Información de Alojamiento Turístico. Créase el Sistema de Información de Alojamiento Turístico, en adelante SIAT, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual contendrá toda la información de la Tarjeta de Registro Hotelero que deberá ser diligenciada por los prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Los prestadores de servicios de alojamiento turístico serán los definidos en la Ley General de Turismo y sus modificaciones, así como en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, 1074 de 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT) y se implementa la Tarjeta de Registro Hotelero"

Artículo 4. Tarjeta de Registro Hotelero. Toda persona natural o jurídica que preste el servicio de alojamiento turístico, deberá registrar en el SIAT del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la información de la Tarjeta de Registro Hotelero de cada huésped.

La Tarjeta de Registro Hotelero será la prueba de la existencia del contrato de hospedaje.

Se excluyen de la presente disposición los establecimientos que prestan servicios de alojamiento por horas.

Artículo 5. Información de la Tarjeta de Registro Hotelero solicitada en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico. El SIAT deberá contener la siguiente información del prestador de servicios de alojamiento turístico y del huésped, siendo responsabilidad del prestador del servicio turístico hacer constar que la información sea la correcta.

1. Información del prestador de servicios de alojamiento turístico y de su establecimiento.

1.1. Identificación de los prestadores de servicios de alojamiento turístico:

- 1.1.1. Fecha de registro o actualización de la información
- 1.1.2. Actividad económica relacionada con el alojamiento
- 1.1.3. Persona Natural o Jurídica
 - 1.1.3.1. Tipo de Identificación
 - 1.1.3.2. No de Identificación

1.2. Identificación del establecimiento

- 1.2.1. Matrícula mercantil
- 1.2.2. Registro Nacional de Turismo (RNT)
- 1.2.3. Cadena hotelera que opera el establecimiento, sí aplica.
- 1.2.4. Razón social
- 1.2.5. Nombre comercial
- 1.2.6. Ubicación: departamento, municipio y dirección
- 1.2.7. Datos de contacto: Nombre, teléfono, correo electrónico y página web

La información de los prestadores de servicios turísticos y su establecimiento de alojamiento turístico se diligenciará por una sola vez y se actualizará cuando haya modificaciones.

1.3. Información diaria de la disponibilidad de sus instalaciones. El prestador de servicios de alojamiento turístico, en caso de tener modificaciones en la disponibilidad efectiva de sus instalaciones, deberá reportar la siguiente información:

- 1.3.1. Capacidad disponible según número de habitaciones por tipo de acomodación
- 1.3.2. Capacidad disponible según número de camas o plazas.

2. Información sobre los huéspedes y características del servicio. La información debe diligenciarse para cada uno de los huéspedes. Si la habitación es compartida por dos o más personas, se entenderá como huésped principal aquella persona que figure en el contrato de hospedaje o a quien el grupo de huéspedes denomine su representante. Las demás personas de la habitación o que se hospeden en otra habitación se definen como huésped acompañante.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT) y se implementa la Tarjeta de Registro Hotelero"

Es deber del huésped principal aportar al prestador de servicios turísticos la siguiente información, excepto el primer campo, que es suministrada por el prestador:

2.1. Información del huésped principal.

- 2.1.1. Número o nombre de la habitación
- 2.1.2. Tipo de Identificación
- 2.1.3. Número de Identificación
- 2.1.4. Nombre completo
- 2.1.5. Fecha de nacimiento
- 2.1.6. Sexo
- 2.1.7. Nacionalidad
- 2.1.8. Principal motivo de viaje
- 2.1.9. Ocupación, profesión u oficio
- 2.1.10. País y departamento/estado/provincia de residencia
- 2.1.11. País y departamento/estado/provincia de procedencia
- 2.1.12. Ciudad de residencia (para residentes en Colombia)
- 2.1.13. Ciudad de procedencia (Si procede de alguna ciudad de Colombia)
- 2.1.14. Fecha de Entrada (Check-In) y de Salida (Check-Out)
- 2.1.15. Número de acompañantes

2.2. Información del huésped acompañante. Se debe diligenciar para cada uno de los acompañantes, quienes deberán aportar al prestador de servicios turísticos la siguiente información:

- 2.2.1. Nacionalidad
- 2.2.2. País, departamento/estado/provincia y ciudad de residencia
- 2.2.3. País, departamento/estado/provincia y ciudad de procedencia
- 2.2.4. Fecha de Entrada (Check-In) y de Salida (Check-Out)

2.3. Características del viaje de llegada y estancia. Se debe diligenciar para cada unidad de alojamiento ocupada por el huésped principal y por los acompañantes.

- 2.3.1. Tipo de acomodación
- 2.3.2. Valor total pagado por el servicio de alojamiento
- 2.3.3. Medio de pago
- 2.3.4. Medio de reserva

La información de las Tarjetas de Registro Hotelero incluida en el Sistema de Información de Alojamiento turístico deberá ser conservada por un término mínimo de cinco (5) años contados a partir la fecha salida (Check-out) de cada uno de los huéspedes.

Artículo 6. Reporte al Sistema de Información de Alojamiento turístico. El prestador de servicios de alojamiento turístico deberá registrar la información del huésped a través del SIAT en línea o a más tardar el mismo día de registro, según los instructivos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El prestador de servicios de alojamiento turístico que no cuente con acceso a internet e infraestructura tecnológica descargará de la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la versión local que alimentará diariamente con la información del huésped.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT) y se implementa la Tarjeta de Registro Hotelero”

La información consolidada se deberá reportar al SIAT, los días 15 y 30 de cada mes, según los instructivos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que acompañará la descarga de la versión local.

Artículo 7. Instructivos para el manejo y uso del Sistema de Información de Alojamiento Turístico. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitirá los instructivos, términos y condiciones para la inscripción, uso y operatividad del SIAT.

Artículo 8. Obligaciones en materia de protección y manejo de datos personales. El prestador de servicios de alojamiento turístico, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán cumplir con las disposiciones en materia de protección y manejo de datos personales, conforme a la normativa vigente.

El prestador de servicios de alojamiento turístico adoptará un protocolo de autorización en el que informará al huésped el tratamiento de sus datos personales para fines estadísticos, todo lo anterior, de conformidad con lo definido por las Leyes 1581 y 1558 de 2012 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, así como las demás normas concordantes y circulares que expedida la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto de manejo de datos.

Artículo 9. Esquema de Gobernanza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará y adoptará un esquema de Gobernanza de la información para el SIAT, que garantice la protección de los datos personales, acorde con las necesidades del sector y frente al cual las entidades involucradas respondan de manera coordinada y obligatoria conforme a su misionalidad y de tal manera que desarrollen un sentido de pertenencia legítimo que garantice la sostenibilidad e innovación del Sistema.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Norella Andrea Pineda Rodríguez
Martha Arcos Ordoñez
Revisó: María José Del Río Arias
Fernando José Estupiñán Vargas
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán
Julián Guerrero Orozco